



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ACCESO A GARAJES, LOCALES O VIVIENDAS, CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS O MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público:

a) reservas de vía pública para acceso a garajes, locales, viviendas y almacenes (vado).

b) reservas de vía pública (tanto suelo y subsuelo como vuelo) para subida y bajada de personas, o carga y descarga de materiales, así como demás ocupaciones de vía con materiales, contenedores o similares.

El hecho imponible se entenderá realizado cuando se den estos supuestos se haya obtenido o no previamente la licencia preceptiva.

El vado se autoriza exclusivamente para facilitar el acceso de los vehículos a los garajes, locales, viviendas y almacenes por el espacio necesario para acceder a ellos, con la prohibición de aparcar en él. La reserva de aparcamiento exclusivo (mediante la



utilización de placas de vado numeradas y con el escudo municipal) es de carácter voluntario previa solicitud.

El vado comprenderá el ancho por el fondo del mismo de la barbacana, si ésta existe en la acera y en el caso de no existir, abarcará el ancho por el fondo de la boca o portada. Los excesos de ocupación se considerarán reserva de aparcamiento no autorizada. En tal caso, la Administración Municipal practicará la liquidación tributaria correspondiente.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiados afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquéllos

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago las reservas de espacios para las paradas del servicio público de transporte urbano, para el estacionamiento de vehículos de minusválidos y para los servicios de urgencia de centros sanitarios públicos o concertados.

ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el

2 de 8



Anexo I de la presente Ordenanza.

La cuota correspondiente al pago de la tasa por reserva de vía pública para acceso a garajes, locales o viviendas será irreducible en los caso de cese de ocupación.

ARTÍCULO 4.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La obligación de pago de la tasa nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible, prorrateándose el importe de la tasa por semestres naturales, incluido aquel en que se produzca la concesión.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

Artículo 5º. GESTIÓN

1. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante el ingreso previa liquidación de la cantidad correspondiente en el lugar que establezca el Excmo. Ayuntamiento.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las listas cobratorias, por años naturales mediante los correspondientes recibos.

Dichas listas cobratorias se publicarán durante un plazo de 15 días en la página web y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. El anuncio de dicha exposición deberá publicarse en

3 de 8



el BOCM. Finalizado dicho plazo podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición a que se refiere el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo.

Finalizado el plazo para las reclamaciones, se procederá a la recaudación en la forma prevista por el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, fijándose el plazo de ingreso correspondiente en los dos meses siguientes a la finalización del plazo de alegaciones, preferiblemente dentro del primer trimestre del año.

2. En la solicitud del aprovechamiento se hará constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica de los datos declarados.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la solicitud formal y expresa de baja por el interesado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización de reserva de la vía pública; señalándose que en todo caso la baja ha de suponer el cese efectivo en aquella (retirada de la señalización, discos, etc...) en los términos que determine dicha normativa.

La solicitud de baja se comunicará en la Concejalía de Seguridad Ciudadana.

Si la anulación es sólo de placas de vado, esta surtirá efecto al ejercicio siguiente al de su solicitud, debiendo el interesado retirar las placas antes del 31 de diciembre del año en el que se solicite dicha anulación.

4. Concedida la preceptiva licencia autorizante del aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca, el interesado o persona por él autorizada retirará de las Dependencias de la Policía Municipal, previo pago de 11 €, una placa numerada con el escudo oficial, señalizadora del aprovechamiento especial, para su colocación en el lugar autorizado.



5. Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, que surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su comunicación.

6. Los cambios de titularidad de la autorización del vado deberán comunicarse por escrito a la Policía en el plazo de diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y/o el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

Artículo 6. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV, artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de los tributos locales.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga el artículo 9, párrafo primero, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Publico Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas, plumas y otras instalaciones análogas, de 9 de marzo de 1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Anualmente se revisarán las tasas reguladas en esta Ordenanza aplicando la variación al alza del Índice de Precios al Consumo del conjunto nacional interanual del mes de septiembre publicado por el Instituto Nacional de Estadística y se publicará el texto íntegro de las tarifas resultantes, que serán aplicables desde el día primero del año siguiente al de su revisión. Las cifras resultantes se redondearán al cuarto inferior de punto, siempre que se trate de cuotas superiores a la unidad, con objeto de facilitar la gestión del cobro.

Esta disposición se aplicará a partir del ejercicio fiscal siguiente de su entrada en vigor.

Última modificación publicada el 31 de diciembre de 2012 en el BOCM 311



ANEXO I. TARIFAS

| CONCEPTO | TASA |
|---|------------------------------|
| Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo Xanadú /año | 93,00 p vado/año |
| Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo Polígono /año | 61,00 p vado/año |
| Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo casco urbano /año | 46,50 p vado/año |
| Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo Xanadú garajes colectivos/plaza/año | 16,50 p plaza/año |
| Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo Polígono garajes colectivos/plaza/año | 10,75 p plaza/año |
| Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo casco urbano garajes colectivos/plaza/año | 8,25 p plaza/año |
| Reservas de espacio permanente para carga y descarga Xanadú por metro cuadrado/año | 40 p m ² /año |
| Reservas de espacio permanente para carga y descarga Polígono por metro cuadrado/año | 25 p m ² /año |
| Reservas de espacio permanente para carga y descarga casco urbano por metro cuadrado/año | 20 p m ² /año |
| Reservas de espacio temporal para carga y descarga Xanadú | 5 p m ² /5 días |
| Reservas de espacio temporal para carga y descarga Polígono | 3 p m ² /5 días |
| Reservas de espacio temporal para carga y descarga casco urbano | 2,5 p m ² /5 días |
| Reserva de espacio permanente por contenedores o casetas, concesión anual por unidad/año Xanadú | 177,75 p m ² /año |
| Reserva de espacio permanente por contenedores o casetas, concesión anual por unidad/año Polígono | 116,50 p m ² /año |
| Reserva de espacio permanente por contenedores o casetas, concesión anual por unidad/año casco urbano | 88,75 p m ² /año |
| Reserva de espacio temporal por contenedores, concesión mensual por unidad Xanadú | 14,75 p m ² /mes |
| Reserva de espacio temporal por contenedores, concesión mensual por unidad Polígono | 9,50 p m ² /mes |
| Reserva de espacio temporal por contenedores, concesión mensual por unidad casco urbano | 7,25 p m ² /mes |
| Reserva de espacio temporal por contenedores, concesión diaria por unidad Xanadú | 0,48 p m ² /día |
| Reserva de espacio temporal por contenedores, concesión diaria por unidad Polígono | 0,32 p m ² /día |
| Reserva de espacio temporal por contenedores, concesión diaria por unidad casco urbano | 0,24 p m ² /día |
| Reserva temporal sin corte de calle, para ocupación con escombros, arenas, andamios y/o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado/día o fracción Xanadú | 0,32 p m ² /día |
| Reserva temporal sin corte de calle, para ocupación con escombros, arenas, andamios y/o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado/día o fracción Polígono | 0,21 p m ² /día |
| Reserva temporal sin corte de calle, para ocupación con escombros, arenas, andamios y/o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado/día o fracción casco urbano | 0,16 p m ² /día |



| | |
|---|----------------------------|
| Corte de calle, por m ² al día o fracción Xanadú | 0,32 p m ² /día |
| Corte de calle, por m ² al día o fracción Polígono | 0,21 p m ² /día |
| Corte de calle, por m ² al día o fracción casco urbano | 0,16 p m ² /día |

| | |
|---|--------------|
| Reserva de espacio aéreo, por cada pluma que vuele sobre vía pública, por metro o fracción y día Xanadú | 0,32 p m/día |
| Reserva de espacio aéreo, por cada pluma que vuele sobre vía pública, por metro o fracción y día Polígono | 0,21 p m/día |
| Reserva de espacio aéreo, por cada pluma que vuele sobre vía pública, por metro o fracción y día casco urbano | 0,16 p m/día |